

Auto interlocutorio N° 1394

Radicado 2023-00372

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por **GERMÁN BLANDÓN RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.096.529, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY LORENA VASCO TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.834.996, en favor del menor **D. B. V.**

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por **GERMÁN BLANDÓN RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.096.529, en contra de **LEIDY LORENA VASCO TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.834.996, en favor del menor **D. B. V.**

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que, a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se realice informe detallado sobre el hogar de los progenitores del menor **D. B. V.**, señores

GERMÁN BLANDÓN RAMÍREZ y **LEIDY LORENA VASCO TAMAYO**, para lo cual, se podrá utilizar los medios tecnológicos implementados para la virtualidad conforme la ley 2213 de 2022. En dicho informe se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean a la menor (económico, moral, físico, etc).

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, para lo cual se remitirá el presente proceso al centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se surta la misma.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GERMÁN CONDE BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.234.501 y portador de la tarjeta profesional No. 36.553 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438521c678d43a16fe1ef910ff121377e5090313aaec8fc42c49ab36198e0220**

Documento generado en 21/09/2023 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>